



9706-61492

## 76001 40 03 029 2019 00117 00 - INCIDENTE DE NULIDAD

ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES &lt;rociofergonsas98@gmail.com&gt;

Mar 06/04/2021 9:29

**Para:** Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

FORMATO DE SOLICITUD.pdf; Poder.pdf; Incidente de Nulidad.pdf;

Cordial saludo,

Atendiendo las instrucciones impartidas para el radicado de memoriales, respetuosamente adjunto Poder y solicitud de Incidente de nulidad para el trámite correspondiente, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

## FORMATO DE SOLICITUD

Detalle	Identificación
Juzgado:	JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA).
Nombre Demandante:	CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS EMPORIO S.A.S.
No. Identificación:	901.033.743-4
Nombre Demandado:	JORGE ISAAC FERNANDEZ CIFUENTES
No. Identificación:	16.712.122
<b>No. Radicación:</b>	<b>76001 40 03 029 2019 00117 00</b>

## Solicitud

Solicitud:	Selección:	Solicitud:	Selección:
Correr Actualización liquidación crédito		Medidas cautelares	
Remanentes		Pago depósitos judiciales	
Desistimiento Tácito		Terminación del proceso	
Reconocimiento personería Jurídica	x	Diligencia fecha de remate	
Aceptación dependencia judicial		Correr Traslado Avaluo	
Recursos		Desarchivo	
Incidente de nulidad	x		

De su digno despacho,

--

**ROCÍO FERNANDEZ CIFUENTES**  
**Abogada**  
**FERGON SAS**



**ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES**  
**Abogada Conciliadora**  
**Especialista en Derecho Administrativo**  
**TP. No. 90503 CSJ**

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**

Cali (Valle)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR de CENTRO DE NEGOCIOS  
INMOBILIARIOS EMPORIO S.A.S. frente a JORGE ISAAC FERNANDEZ  
CIFUENTES. RADICACIÓN: 76001 40 03 029 2019 00117 00**

**INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL.**

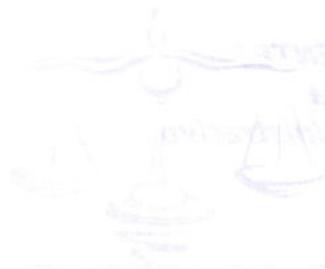
(Numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso)

**ROCIO FERNÁNDEZ CIFUÉNTES** mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.829.674 expedida en Cali portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 90.503 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria judicial del señor **JORGE ISAAC FERNÁNDEZ CIFUÉNTES**, demandado en el presente asunto, por medio del presente formulo a usted la siguiente

**I.- PETICIÓN:**

- 1.- Sírvase señor Juez declarar la nulidad de toda la actuación en el presente asunto, desde la supuesta notificación de la orden de pago a mi representado y lo que de tal acto procesal dependa.
- 2.- Consecuente con lo anterior, dispóngase la notificación a mí representado en legal forma, con la finalidad que pueda ejercer su derecho a la defensa que le ha sido vulnerado ante la falta de notificación de la orden de pago.
- 3.- Sírvase condenar en costas a la parte demandante y en favor de mi representado.

Calle 25 N No. 2Bis -0 9, Barrio San Vicente- Cali-Valle  
e-mail: [rociofer40@hotmail.com](mailto:rociofer40@hotmail.com) – [rocio.fernandez@fergonsas.com](mailto:rocio.fernandez@fergonsas.com)  
TL .660 7980 – Cel – 317 656 8181



**ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES**  
**Abogada Conciliadora**  
**Especialista en Derecho Administrativo**  
**TP. No. 90503 CSJ**

---

Fundamento de las anteriores pretensiones, son los siguientes

**II.- HECHOS:**

1º La entidad demandante CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS EMPORIO S.A.S. inició frente a mi representado, ejecución con base en la factura de venta No. FV 1313 del 16 de julio de 2018, la cual de antemano le expreso nunca fue aceptada por quien figura allí como deudor;

2º Por considerar reunidos los requisitos legales, el despacho a su cargo libró mandamiento de pago en contra del señor FERNÁNDEZ CIFUENTES el día 22 de marzo de 2019, a través de auto interlocutorio No. 893, que fue notificado por estado al demandante el 26 del mismo mes y año;

3º Luego de practicadas algunas medidas cautelares, el despacho mediante auto calendarado 12 de junio de 2019 requirió a la parte actora, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que notificara al demandado, para lo cual la norma concede un término de treinta (30) días.

4º. El demandante intentó notificar a mi prohijado, enviando la citación a que se refiere el artículo 291 del Código General del Proceso, en la **AVENIDA 3C NORTE No. 59-55 lote 20 DE CALI**, en donde de acuerdo al informe, la misma fue recibida el 12 de junio por Jarlis González; no obstante lo anterior, quien recibió el citatorio mediante escrito de la misma fecha (Junio 12/2019) devolvió el citatorio mismo al despacho, informando que el citado no vive en esa dirección, que no lo conoce, ni es dueño del inmueble, agregando que quien allí vive es el señor Jorge Cardos Fernández González, quien no tiene nada que ver con el proceso, lo cual fue puesto en conocimiento de la parte actora por auto del 9 de julio del mismo año. Es de anotar que en ese proveído el despacho pide al demandante, proceder de conformidad con el escrito que se le pone en conocimiento **y lo requirió para que informara la fuente de donde obtuvo la dirección aportada para la notificación del demandado o el motivo por el cual notifica al demandado en esa dirección, siendo esta la oportunidad señor Juez**



**ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES**  
**Abogada Conciliadora**  
**Especialista en Derecho Administrativo**  
**TP. No. 90503 CSJ**

**para resaltarle, que el demandante nunca dio cumplimiento a su ordenamiento.**

(Resaltado mío)

5° El 25 de julio de 2019 el demandante, muy habilidosamente, pasando por alto lo ordenado por el Juzgado, llevó al despacho a su cargo, a un error, pues allegó la constancia de haber entregado el aviso a que se refiere el artículo 292 del Código General del Proceso, a la misma dirección de donde se devolvió la citación inicial, esto es a la **AVENIDA 3C NORTE No. 59-55 lote 20 DE CALI**, en donde supuestamente recibió el mismo, una persona de nombre SANDRA ROLDÁN que mi mandante manifiesta desconocer quien sea, máxime porque él no vive en esa dirección;

6° El despacho a su cargo, en atención al principio de la buena fe, dio credibilidad al informe allegado y mediante auto No. 2373 del 8 de agosto de 2019, dispuso seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago, ordenó el inventario, avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar para con su producto cancelar las obligaciones a cargo del ejecutado, ordenó la liquidación del crédito, condenó en costas al demandado y determinó el envío del proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, con lo cual le itero, se vulneró flagrantemente el derecho al debido proceso y a la defensa de mi representado, pues no tuvo oportunidad de enterarse de la existencia del proceso y menos aún, de la orden de pago impartida en su contra.

7° Señor Juez, tal como tempranamente lo hizo caer en cuenta la señora JARLI GONZALEZ a quien manifiesta mi mandante desconocer, aquél no habita, ni ha habitado en la **AVENIDA 3C NORTE No. 59-55 lote 20 DE CALI**, y a pesar de ser conocedor el abogado de la parte actora de tal hecho pues usted muy diligentemente le puso tal situación en conocimiento a través de auto notificado por estado del 10 de julio de 2019<sup>1</sup>, insistió en enviar la notificación por aviso a la misma dirección, cuando ya existía prueba en el proceso que el ejecutado no se localizaba en dicha dirección;

<sup>1</sup> Folio 109

**ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES**  
**Abogada Conciliadora**  
**Especialista en Derecho Administrativo**  
**TP. No. 90503 CSJ**

8° Contrario al contenido del informe de entrega del aviso, le acompaño al presente certificación expedida por la representante legal de LOGISTICA INMOBILIARIA S.A.S., señora SARA ROBLEDO MEDINA, entidad que es la administradora del conjunto residencial Los Sauces, quien de manera clara, expresa y concisa manifiesta que durante el periodo de administración **(junio de 2018)** a la fecha de la certificación **(noviembre 30 de 2019)**, conoce que la casa No. 42 es habitado por personas diferentes al aquí demandado cuyos nombres no suministra en cumplimiento a la ley de protección de datos<sup>2</sup>, certifica no conocer a la señora SANDRA ROLDÁN y que la seguridad del conjunto no registra una funcionaria con ese nombre **(Recuérdese que por tratarse una unidad residencial, la correspondencia se recibe en portería)** y finalmente certifica que el señor JORGE ISAAC FERNÁNDEZ CIFUÉNTES no es residente de la copropiedad, durante su periodo administrativo;

9° Es de anotar qué, de acuerdo a la certificación expedida por la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, la sociedad que administra el Conjunto Residencial Los Sauces – Paseo de la Flora 4 – Sector V, propiedad Horizontal, ubicado en la calle 59 norte No. 3CN-58, es LOGISTIKA INMOBILIARIA SAS y su representante legal es la señora SARA ROBLEDO MEDINA, quien suscribe la certificación anteriormente mencionada. Es de resaltar señor Juez, que la copropiedad tiene entrada por la calle 59 norte y por la avenida 3C norte.

10° Es del caso poner en conocimiento del despacho, que mi representado señor JORGE ISAAC FERNÁNDEZ CIFUÉNTES desde el año 2013 tiene fijada su residencia en la avenida 9 N No. 25N-195 barrio Santa Mónica la ciudad de Cali y eso se le acredita con la declaración extra juicio rendida por la señora SANDRA VÁSQUEZ CAICEDO rendida ante la Notaría 15 del Círculo de Cali y con la certificación escrita expedida por el señor JULIO CÉSAR BARRETO GÓMEZ;

11° En esta oportunidad señor Juez se incurrió en un error por parte de la parte actora, pues se “notificó” a mi representado en una dirección o lugar donde nunca ha vivido, luego entonces, le reitero se le vulneraron sus derechos al debido proceso y a la

<sup>2</sup> 1581 de 2012



**ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES**  
**Abogada Conciliadora**  
**Especialista en Derecho Administrativo**  
**TP. No. 90503 CSJ**

defensa, pues ya asunto ya tiene auto que ordena seguir adelante con la ejecución, sin que se le haya permitido controvertir los hechos y pretensiones del libelo demandatorio;

12° En esta oportunidad no se reunieron los requisitos a que se refiere el artículo 291 del Código General del Proceso y desde luego los consagrados en el artículo 292 de la misma obra, luego entonces existe una indebida notificación y por lo tanto debe declararse la nulidad consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, que debe ser declarada ***“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”***

### III.- PRUEBAS

#### 1.- Documentales.

- 1.1. Sírvase tener como tales la actuación surtida en el proceso de la referencia y concretamente los informes del correo sobre la citación y notificación.
- 1.2. Certificación expedida por la representante legal y administradora del Conjunto Residencial Los Sauces – Paseo de la Flora 4 – Sector V, propiedad Horizontal, ubicado en la calle 59 norte No. 3CN-58, es LOGISTIKA INMOBILIARIA SAS y su representante legal es la señora SARA ROBLEDO MEDINA, quien suscribe la certificación anteriormente mencionada;
- 1.3. Certificado expedido por la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, con la cual le acredito que la administradora del Conjunto Residencial Los Sauces – Paseo de la Flora 4 – Sector V, propiedad Horizontal, ubicado en la calle 59 norte No. 3CN-58, es LOGISTIKA INMOBILIARIA SAS y su representante legal es la señora SARA ROBLEDO MEDINA.

**ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES**  
**Abogada Conciliadora**  
**Especialista en Derecho Administrativo**  
**TP. No. 90503 CSJ**

- 1.4. Declaración extra juicio rendida por la señora SANDRA VASQUEZ CAICEDO ante la Notaría 15 del Círculo de Cali, que da cuenta del domicilio del demandado desde el año 2013.
- 1.5. Certificación suscrita por el señor JULIO CÉSAR BARRETO GÓMEZ que da cuenta del domicilio del demandado desde el año 2013.

**2. - Testimoniales:**

Solicito se sírvase hacer comparecer a las siguientes personas:

Nombre	Identificación	Dirección	Correo electrónico
Andrea Jiménez	66.981.790	Avenida 9 # 25-150	andrea.jimenez888@gmail.com
Miguel Ángel Clavijo	94.413.408	Avenida 9 # 25-150	nicho.renovacionurbana@gmail.com
Jhon Jairo Paz	16.780.039	Calle 1 Oeste 1 A # 94 A 23 Barrio Alto Jordán	jonnatanpaz_@hotmail.com

**IV.- ANEXOS**

Le adjunto todas y cada una de las pruebas anteriormente relacionadas.

**V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, artículos 132 y ss, 291 y 292 del Código General del Proceso.

**VI.- NOTIFICACIONES**

Mi mandante recibe notificaciones en la avenida 9N No. 25N-195 de Cali, barrio Santa Mónica Residencial, correo electrónico: joisfer40@hotmail.com.

La parte actora recibe notificaciones en la dirección indicada en la demanda.



**ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES**  
**Abogada Conciliadora**  
**Especialista en Derecho Administrativo**  
**TP. No. 90503 CSJ**

---

Las mías en la Calle 25 Norte No.2 Bis-09 Barrio San Vicente de Cali, correo electrónico: [rociofer40@hotmail.com](mailto:rociofer40@hotmail.com), [rociofergonsas98@gmail.com](mailto:rociofergonsas98@gmail.com)

Atentamente,

**ROCIO FERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**C.C. No. 66.829.674 expedida en Cali**  
**T.P. No. 90.503 del C.S.J.**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA  
GESTIÓN TRIBUTARIA

## RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

FECHA EXPEDICIÓN  
DÍA MES AÑO  
21-02-2020

FECHA VENCIMIENTO  
DÍA MES AÑO  
28-02-2020

RECIBO OFICIAL No  
**333300658226**

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE  
**PASEO DE LA FLORA SECTOR IV**

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO  
**NIT**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV  
**901094658 7**

VALOR CONTRATO O REGISTRO  
**0**

TELÉFONO

ORGANISMO  
**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

ACTO Y/O DOCUMENTO  
CERTIFICADO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE PERSONA JURÍDICA)

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,400
069	PROCULTURA MUNICIPAL	1,400
		0
		0
		0
		0
	<b>TOTAL</b>	<b>2,800</b>



NOTA  
Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente y Banco GNB Sudameris

ESTAMPILLAS  
Recibo oficial Número:  
333300658226

21 FEB 2020 1

SAE GOBERNACION VALLE  
21/02/2020-09:12:47a.m.  
CJ: PR\_82524  
Cupones: 1.00  
EFECTIVO 7,000.00



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

41610.6.6.

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, artículo 8º, al Alcalde Municipal, delegadas mediante el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0032 del 18 de enero de 2017.

**CERTIFICA**

Que mediante Resolución No.47 DE 22 DE ENERO DE 1999, expedida por la DIVISION DE VIVIENDA E INTERVENIDAS DE LA SECRETARIA DE ORDENAMIENTO URBANISTICO, se registró la Persona Jurídica correspondiente al "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES - PASEO DE LA FLORA 4 SECTOR - V ETAPA"- PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 59 NORTE No. 3CN-58 de la actual nomenclatura urbana de Cali.

Que la firma LOGISTIKA INMOBILIARIA S.A.S con NIT. 901094658-7 cuyo representante legal es el (la) señor (a) SARA ROBLEDO MEDINA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31,969,516 DE CALI (VALLE), mediante RESOLUCION No. 4161,010,21,0743,2018 DEL 27 DE JUNIO DEL 2018, emanada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD, Y JUSTICIA se inscribió en calidad de Administrador (a) y Representante Legal el 27 DE JUNIO DEL 2018 para el periodo comprendido entre MAYO 09 DEL 2018, Y HASTA QUE EL ORGANO COMPETENTE TOME OTRA DECISION de la persona jurídica denominada CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES - PASEO DE LA FLORA 4 SECTOR - V ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en Santiago de Cali.

Que no obra en el expediente ninguna modificación que indique cambio de representante legal y por tal razón para este despacho el (a) mismo (a) continúa inscrito (a).

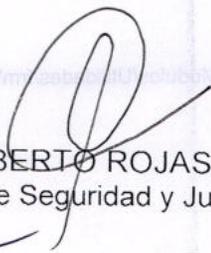
Que conforme al artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro.

Que conforme con el numeral 1º, del artículo 38 de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, es función de la Asamblea General, nombrar y remover libremente al administrador y su suplente, para periodos determinados. Si existe Consejo de Administración será elegido por tal órgano, artículo 50º.

La Ley 675 del 03 de agosto de 2001, compiló toda la normatividad existente en materia de propiedad horizontal, y derogó las leyes 182/48, 16/85 y 428/98, así como los decretos reglamentarios de estas. A partir del 03 de agosto de 2001, los edificios y conjuntos sometidos a estos regímenes, deberán regirse por la Ley 675 de 2001, y deberán adecuar sus reglamentos internos dentro del término legal, (artículo 86 ibidem).

Con base en el artículo 8º de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, se expide el presente en Santiago de Cali, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

NOTA: Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de Ley. (Resolución No. 8074 de Diciembre 07 del 2001 y Ordenanza No. 0169 de Agosto 12 del 2003)

  
CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ  
Secretario de Seguridad y Justicia

Exp.1077

Elaboro y Reviso : Evergito Riascos – Tecnico Operativo



4112 010 20 0032 del 18 de enero de 2017.  
 agosto de 2001, artículo 8º al Alcalde Municipal, delegado  
 ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que  
 LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y EN ESPECIAL LAS QUE  
 41810 8 8

CERTIFICA

Que mediante Resolución No. 47 DE 22 DE ENERO DE 1998 expedida por la DIVISION DE VIVIENDA E INTERVENIDAS DE LA SECRETARIA DE ORDENAMIENTO URBANISTICO, se registró la Persona Jurídica correspondiente al CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES - PASO DE LA FLORA 4 SECTOR - V ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 59 NORTE No. 3CN-58 de la actual nomenclatura urbana de Cali.

Que la firma LOGISTIKA INMOBILIARIA S.A.S con NIT 901094656-7 cuyo representante legal es el (la) señor (a) SARA ROBLERO MEDINA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31 686 816 DE CALI (VALLE), mediante Resolución No. 4181 010 21 0743 2018 DEL 27 DE JUNIO DEL 2018, emanada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA se inscribió en calidad de Administrador (a) y Representante Legal el 27 DE JUNIO DEL 2018 para el periodo comprendido entre MAYO 09 DEL 2018 Y HASTA QUE EL ORGANISMO COMPETENTE TOMARE OTRA DECISION de la persona jurídica denominada CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES - PASO DE LA FLORA 4 SECTOR - V ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en Santiago de Cali.

Que no obra en el expediente ninguna modificación que indique cambio de representante legal y por tal razón para este despacho el (a) mismo (a) continúa inscrito (a).

Que conforme al artículo 33 de la Ley 875 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro.

Que conforme con el numeral 1º del artículo 36 de la Ley 875 del 03 de agosto de 2001, es función de la Asamblea General, nombrar y remover libremente al administrador y su suplente, para periodos determinados. Si existe Consejo de Administración será elegido por tal órgano, artículo 50º.

La Ley 875 del 03 de agosto de 2001, cumplió toda la normatividad existente en materia de propiedad horizontal, y derogó las leyes 18248, 16185 y 428198, así como los decretos reglamentarios de estas. A partir del 03 de agosto de 2001, los edificios y conjuntos sometidos a estos regímenes, deberán registrarse por la Ley 875 de 2001, y deberán adecuar sus reglamentos internos dentro del término legal, (artículo 66 ídem).

Con base en el artículo 8º de la Ley 875 del 03 de agosto de 2001, se expide el presente en Santiago de Cali, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

NOTA: Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de Ley (Resolución No. 8074 de Diciembre 07 del 2001 y Ordenanza No. 0188 de Agosto 12 del 2003).

CARLOS ALBERTO ROSAS CRUZ  
 Secretario de Seguridad y Justicia

Exp 1077  
 Elaboró y Revisó: Evento Riesgos - Técnico Operativo

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**

Cali (Valle)

REF: PODER INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL  
(Numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR de CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS EMPORIO S.A.S. frente a JORGE ISAAC FERNANDEZ CIFUENTES. RADICACIÓN: 76001 40 03 029 2019 00117 00

**JORGE ISAAC FERNÁNDEZ CIFUENTES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.712.122 de Cali, actuando en nombre propio y representación, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES**, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.829.674 expedida en Cali (Valle), abogada titulada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.90503 del C.S.J., para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL** (Numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso) dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS EMPORIO S.A.S.** frente a **JORGE ISAAC FERNANDEZ CIFUENTES**.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del código general del proceso.

Sírvase, por tanto, reconocer personería a la abogada **ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES** en los términos aquí señalados.

Así mismo informo que mi apoderada puede ser contactada en la Calle 25 Norte No.2 Bis-09 Barrio San Vicente de Cali, correo electrónico: rociofer40@hotmail.com, rociofergonsas98@gmail.com. Cel.3176568181.

Atentamente,

**JORGE ISAAC FERNÁNDEZ CIFUENTES**  
CC No. 16712.122 de Cali

Acepto Poder:

**ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES**  
C.C. No. 66.829.674 de Cali (V)  
T.P. # 90.503 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
notaria 5 de Cali

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Cali, 2021-02-26/15:41:01

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció  
**FERNANDEZ CIFUENTES JORGE ISAAC**  
Identificado con C.C. 16712122

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código 7gued

X

Firma compareciente

notaria 5

163-ab738e41

Ximena Morales Restrepo  
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2019

**EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES PH**  
**Calle 59N No 3C-58, Barrio la Flora Cali, Teléfono: 3146184650**  
**SECTOR 4- VETAPA**  
**NIT 805.012.952-9**

CERTIFICO

A QUIEN PUEDA INTERESAR

En mi calidad de Administradora y representante legal del Conjunto Residencial Los Sauces de la Flora PH con Nit 805.012.952-9, la suscrita **SARA ROBLEDO MEDINA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, certifico que el señor JORGE ISAAC FERNANDEZ CIFUENTES identificado con la cédula 16.712.122 expedida en Cali (V) no reside en el inmueble casa 42, ubicada en el Conjunto Residencial los Sauces.

De igual forma certifico que desde el tiempo que he administrado, esto es, desde Junio del año 2018, no conozco a la Señora SANDRA ROLDAN, ni su identificación personal, y que la misma no registra como funcionaria de la empresa seguridad Segal.

Para constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor el 13 de Diciembre de 2019.



**SARA ROBLEDO MEDINA**

C.C. 31.969.516 expedida en Cali (V)  
Administradora y Representante Legal  
CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES P.H

Gloria Marina Restrepo Campo

Calle 29 Norte No. 6AN-35 - Teléfono: PBX. (57) (2) 6410608

**ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES  
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)**

0227

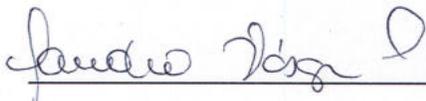
EN SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 18 de Febrero de 2020, ANTE MI, **XIMENA MORALES RESTREPO, NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI, RESOLUCIÓN 00962 DEL 04 DE FEBRERO DE 2020,** COMPARECIO: **VASQUEZ CAICEDO SANDRA**, IDENTIFICADO CON C.C. No. **66863058.** DIRECCIÓN: **AVENIDA 9 NORTE No. 25-205, SANTA MÓNICA RESIDENCIAL, CALI(V), TELF. 3154488787,** PROFESION U OFICIO: **ABOGADA.** De nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil: **Casado(a) con Sociedad Conyugal Disuelta y Liquidada** quien con previa advertencia sobre las implicaciones contempladas en el **Art. 442 del CODIGO PENAL,** sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento deja expresa constancia de lo siguiente: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso. **SEGUNDA:** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y espontánea y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le consta personalmente. **CUARTA:** Con el fin de presentar **para TRÁMITES LEGALES.**-----

**MANIFIESTO: QUE MI VECINO, EL SEÑOR JORGE ISAAC FERNÁNDEZ CIFUENTES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.712.122 DE CALI, TIENE SU RESIDENCIA DESDE DICIEMBRE DE 2013 EN LA AVENIDA 9 No. 25N-195 BARRIO: SANTA MÓNICA RESIDENCIAL EN LA CIUDAD DE CALI-COLOMBIA.**-----

ESO ES TODO -----

**NOTA: ESTA DECLARACIÓN SE EFECTÚA A INSISTENCIA DEL INTERESADO A QUIEN SE LE INFORMÓ SOBRE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO NO.019 DE 2012.--**

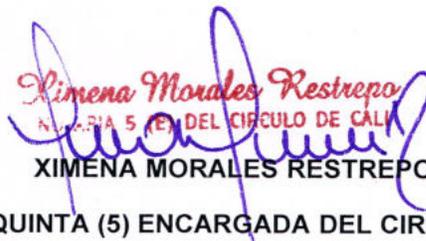
**DECLARANTE:**





**VASQUEZ CAICEDO SANDRA**

**C.C. 66863058**

  
**Ximena Morales Restrepo**  
**NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE CALI**  
**XIMENA MORALES RESTREPO**

**NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI**



notaria

Notaria Quinta del Círculo de Cali - Teléfono 8111

ACTA DE DECLARACION RAZO JURAMENTO PARA FINES EXTRANJERAS (ARTICULO 159) DEL 14 DE JULIO DE 1992

1992

EN SANTIGO DE CALI CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REPUBLICA DE COLOMBIA EL 14 de Febrero de 1992 ANTE MI XIMENA MORALES RESTRPO, NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCUO DE CALI RESOLUCION 9999 DEL 04 DE FEBRERO DE 1992, COMPARECIO VASQUEZ CAICEDO SANDRA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 888888, DIRECCION AVENIDA 5 NORTE No. 35-305, SANTA MONICA RESIDENCIAL, CALI, TEL. 811111, PROFESION U OFICIO: ARQUETA - En adelante COLOMBIANA, de estado civil: Casada(s) con Sociedad Conjugal Divulga y declara quien con plena conciencia sobre las implicaciones contenidas en el Art. 159 del CODIGO PENAL, sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento deja expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presenten en este instrumento en todo por la gravedad del testimonio y a espaldas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su unica y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aqui rendidas son libres de todo temor y espanto y versan sobre los hechos de los cuales se plantea el presente en razon que la cuarta y finalmente CUARTA: Con el fin de presentar para TRAMITES LEGALES.

MANIFIESTO: QUE MI VECINO, EL SEÑOR JORGE ISAAC FERNANDEZ CRUENTES IDENTIFICADO CON CEBULA DE CIUDADANA No. 12.112.112 DE CALI, TIENE SU RESIDENCIA DESDE DICIEMBRE DE 1915 EN LA AVENIDA 5 No. 354-155 BARRIO: SANTA MONICA RESIDENCIAL EN LA CIUDAD DE CALI COLOMBIA.

ESO ES TODO

NOTA: ESTA DECLARACION SE EFECTUA A INSTANCIA DEL INTERESADO A QUIEN SE LE INFORMO SOBRE LA PROHIBICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO NO 919 DE 1915.

DECLARANTE:

*Sandra Vasquez Caicedo*

VASQUEZ CAICEDO SANDRA

C.C. 888888

*Ximena Morales Restrepo*  
Notaria Quinta del Círculo de Cali  
Ximena Morales Restrepo

NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



**notaría** **5**

**Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

Cali., 2020-02-18 17:52:44

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:

**VASQUEZ CAICEDO SANDRA**

**Identificado con C.C. 66863058**

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código 5ndq1



x *Sandra Vasquez Caicedo*

Firma compareciente

169-acb0d165



Santiago de Cali, febrero 25 de 2020

## CERTIFICO

Yo Julio Cesar Barreto Gómez con CC. 16.696.795 de Cali, y domiciliado en la av 8 N # 25 N 92 teléfono, 3165314696 correo electrónico [kilovarr1@hotmail.com](mailto:kilovarr1@hotmail.com)

Certifico que el señor Jorge Isaac Fernández con CC. 16.712.122 ha estado domiciliado en la Av 9 N # 25 N 195 Santa Mónica Norte, desde enero del año 2013 hasta febrero 25 del año 2020 total tiempo 7 años consecutivos.



**JULIO CESAR BARRETO GOMEZ**  
CC. 16.696.795

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Cali, 2020-02-25 14:19:04

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:  
**BARRETO GOMEZ JULIO CESAR**  
Identificado con C.C. 16696795

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código Sp2mj

X   
Firma compareciente

**notaria 5** 163-2b22499a



*Ximena Morales Restrepo*  
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**

Cali (Valle)

REF: PODER INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL  
(Numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR de CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS EMPORIO S.A.S. frente a JORGE ISAAC FERNANDEZ CIFUENTES. RADICACIÓN: 76001 40 03 029 2019 00117 00

**JORGE ISAAC FERNÁNDEZ CIFUENTES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.712.122 de Cali, actuando en nombre propio y representación, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES**, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.829.674 expedida en Cali (Valle), abogada titulada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.90503 del C.S.J., para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL** (Numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso) dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS EMPORIO S.A.S.** frente a **JORGE ISAAC FERNANDEZ CIFUENTES**.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del código general del proceso.

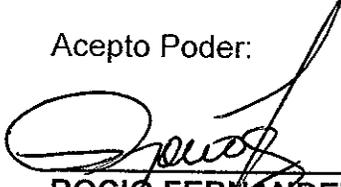
Sírvase, por tanto, reconocer personería a la abogada **ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES** en los términos aquí señalados.

Así mismo informo que mi apoderada puede ser contactada en la Calle 25 Norte No.2 Bis-09 Barrio San Vicente de Cali, correo electrónico: [rociofer40@hotmail.com](mailto:rociofer40@hotmail.com), [rociofergonsas98@gmail.com](mailto:rociofergonsas98@gmail.com). Cel.3176568181.

Atentamente,

  
**JORGE ISAAC FERNÁNDEZ CIFUENTES**  
CC No. 16712.122 de Cali

Acepto Poder:

  
**ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES**  
C.C. No. 66.829.674 de Cali (V)  
T.P. # 90.503 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
notaría 5 de Cali

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
Identificación Biométrica Decreto-Ley 01908 de 2012  
Cali, 2023-02-26 R.M.A. RESTREPO

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció  
**FERNANDEZ CIFUENTES JORGE ISAAC**  
Identificado con C.C. 16712122  
X Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código 7gued

X   
Firma compareciente

notaría 5  
163-ab738e41



*Ximena Morales Restrepo*  
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

## FORMATO DE SOLICITUD

Detalle	Identificación
Juzgado:	JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA).
Nombre Demandante:	CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS EMPORIO S.A.S.
No. Identificación:	901.033.743-4
Nombre Demandado:	JORGE ISAAC FERNANDEZ CIFUENTES
No. Identificación:	16.712.122
<b>No. Radicación:</b>	76001 40 03 029 2019 00117 00

### Solicitud

Solicitud:	Selección:	Solicitud:	Selección:
Correr Actualización liquidación crédito		Medidas cautelares	
Remanentes		Pago depósitos judiciales	
Desistimiento Tácito		Terminación del proceso	
Reconocimiento personería Jurídica		Diligencia fecha de remate	
Aceptación dependencia judicial		Correr Traslado Avalúo	
Recursos		Desarchivo	
Incidente de nulidad	x		